



CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
SANTIAGO
(CORAASAN)

RNC.- 40-200-6238

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE CORAASAN

**Resolución Administrativa del Proceso de Excepción para:
“Publicidad en radio e internet”**

Proceso de Referencia No. CORAASAN-CCC-PEPB-2024-0008

En el Salón de Reuniones de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), Entidad Autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley 582, del 4 de abril del año 1977, con su oficina principal ubicada en la Avenida Circunvalación del Edificio No. 123 del sector de Nibaje de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, donde se reunieron los miembros del Comité de Compras de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), hoy día veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), los señores: el **Ing. Andrés Burgos**, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0170970-1, **Licda. Ana Eridania Ortega Filpo**, dominicana, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0353340-6, **Miembro; Lic. Richard Rafael Olivo**, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2116040-7, **Miembro; Ing. Francis Ortega**, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0497526-0, **Miembro; y Lic. José Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0290054-9, **Miembro**, apegado a la Ley No. 340-06, y el Reglamento de Aplicación instituido mediante Decreto No. 543-12 de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), dicta la presente. (CORAASAN). **Tiene bien a establecer lo siguiente:**

POR CUANTO: Que se haga constar que las situaciones objetivas que sustentan el uso de la excepción y no permiten realizar el procedimiento ordinario. Tome en cuenta que las situaciones justificables deben ser de caso fortuito, inesperado, imprevisible, inmediato, concreto y probado.

POR CUANTO: Que Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones públicas modificada por la Ley No. 449-06 disponen en su artículo 6 lo siguiente:

“ART. 6. *Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con:*

- 1) *Los acuerdos de préstamos o donaciones con otros Estados o entidades de derecho público internacional, cuando se estipule en dichos acuerdos, en cuyos casos se registrarán por las reglas convenidas, en caso contrario se aplicará la presente ley.*
- 2) *Operaciones de crédito público y la contratación de empleo público, que se rigen por sus respectivas normas y leyes;*
- 3) *Las compras con fondos de caja chica, las que se efectuarán de acuerdo con el régimen correspondiente;*

4) La actividad que se contrate entre entidades del sector público.

PÁRRAFO. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

1. Las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto;
2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo;
3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica;
4. Las que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente. No serán considerados fundamentos válidos para alegar razones de urgencia, los siguientes:
 - i. La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes;
 - ii. La primera declaratoria de desierto de un proceso;
 - iii. El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una Nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.
5. Las compras y contrataciones que se realicen para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior;
6. Contratos rescindidos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total del proyecto, obra o servicio;
7. Las compras destinadas a promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;
8. La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social”.

POR CUANTO: El artículo 60 del Decreto.No.416-23 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, establece:

“Artículo 60. Procedimiento de excepción para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social. Se utilizará este procedimiento de excepción cuando sea necesario contratar, directamente y sin intermediarios un medio de comunicación social para colocar publicidad que tenga sentido misional u oficial, y que vaya dirigida a informar sobre derechos de las personas, un servicio público o brindar transparencia y difusión a planes y proyectos institucionales. Para este procedimiento la información documental, auditiva o visual debe estar creada y lista para su transmisión o publicación mediante el medio de comunicación”.

“Párrafo. Este procedimiento será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado”.

POR CUANTO: Que mediante los procedimientos de excepción antes mencionada, **La CORAASAN** contratará los servicios de publicidad directamente con los medio de comunicación social sin hacer uso de intermediarios a través de medios de comunicación radial-televisivo.

POR CUANTO: Que el departamento de Comunicación mediante su Encargado Ing. Ramón Nicolás Arias, emitió el informe pericial, para justificar el proceso de excepción de publicidad para la contratación de los servicios de publicidad de la **CORAASAN** en los diferentes medios de comunicación a nivel Nacional.

POR CUANTO: Que mediante el presente proceso **CORAASAN** contratara la publicidad con los siguientes medios publicitarios:

LOTE 1 - Publicidad en Radio		
No.	Nombre	Medio
1	Miguel Andrés Francisco Ponce	Radio
2	Zacarías Guzmán Luciano	Radio
3	Isidoro Antonio Núñez Fernández	Radio
4	Mega Millonaria FM, SRL	Radio
5	Madel Medios, SRL	Radio
6	Pablo Marte	Radio
7	Producciones Papillon Publicidad Y Espectáculo, SRL	Radio
8	Ana Zobeida Rivas	Radio
9	Tomás Eliesel De La Rosa Del Rosario	Radio
10	Golden Tech Caribbean, SRL	Radio
11	RADIO AMISTAD, SRL	Radio
12	Radio Televisión Cibao, SRL	Radio
13	Ana Bertilia Pérez Genao	Radio
14	José Enrique Mcdougal Segura	Radio

LOTE 2- Publicidad en internet		
No.	Nombre	Medio
1	Sonia Margarita Medina de Bonilla	Internet
2	Amparo Del Carmen Infante Ramos	Internet
3	Edward Emilio Fernández Tiburcio Tiburcio	Internet

F.O. A.E.O. BOT J.R.



4	Inocencio Encarnación Prado	Internet
5	José Antonio Zapata Bourdierd	Internet
6	Lismary Parra Peña	Internet
7	Adalgisa Del Carmen Castillo Paulino	Internet
8	Máximo Laureano Guerrero	Internet
9	Juandy José Gómez Santos	Internet
10	Francisco Alberto Villanueva Pérez	Internet
11	Luis Francisco Córdova Vásquez	Internet
12	Bartolo De Jesús García De León	Internet
13	Estefanía Adalgiza Rojas Valerio	Internet
14	Félix Ysmael Parra Cruz	Internet
15	Miguel Ángel Guzmán Vásquez	Internet
16	José Alfredo Espinal	Internet

POR CUANTO: Que se hace necesario la contratación del servicio de publicidad institucional, que sea realizado por profesionales del área, en lo que prevalezca la capacidad, experiencia, conocimiento del tema, confianza entre oferente y la institución contratante por el manejo de informa clasificada o sensible (servicios profesionales técnicos y especializados bajo relación de confianza y confidencialidad), vinculada al objeto de la contratación, ya que estas características son indispensable para el logro del objetivo requerido y no pueden ser satisfecha de otra manera.

POR CUANTO: Que este Comité de Compras y Contrataciones de **CORAASAN** ha tenido a la vista, el informe pericial elaborado por el Departamento de Comunicaciones en el que se hace constar que los proveedores que han enviado propuesta d publicidad, ciertamente son medios de comunicación social, que están inscritos en el registro de proveedores del Estado y que cumplan con los requisitos necesarios para prestar servicios, entre los que se destacan: 1) Poseer las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia, los recursos financieros, el equipo y demás medios físicos, la fiabilidad, la experiencia y el personal necesario; 2) Que los fines sociales sean compatibles con el objeto contractual; 3) Que sean solventes y no encuentren en concurso de acreedores, en quiebra o proceso de liquidación, ni que sus actividades comerciales hubieren sido suspendidas; 4) Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y seguridad social.

POR CUANTO: Que ante la situación descrita, se configura la excepción de la contratación directa de publicidad, ya que estamos n frente a medios de comunicación social que recibirán órdenes de publicidad, de manera directa, pero antes, el uso de dicha excepción debe ser aprobado.

POR JOL
 AEO
 FO.

EN RELACIÓN A TODO LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:

VISTOS: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de 2006; y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre de 2023.

VISTA: La Resolución No. 21/2010, de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de fecha veintidós (22) de noviembre de 2010.

VISTO: El manual del procedimiento de Publicidad creado por el Departamento de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria.

VISTO: El informe del perito técnico que sustenta la excepción.

Resolución Número Uno (1):

AUTORIZAR como al efecto **AUTORIZA** el Procedimiento de **EXCEPCIÓN DE PUBLICIDAD** para **“Publicidad en radio e internet”**, ref. No. **CORAASAN-CCC-PEPB-2024-0008**.

Resolución Número Dos (2):

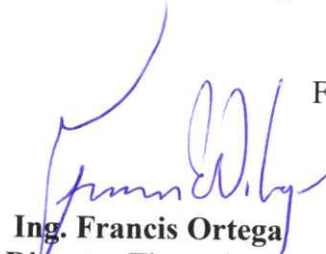
DESIGNAR como al efecto **DESIGNA** al **Ing. Ramón Nicolás Arias**, como perito para evaluar las ofertas de los potenciales oferentes, en el marco del presente procedimiento.

Resolución Número Tres (3):

ORDENAR como al efecto **ORDENA** a la Unidad de Compras y Contrataciones la publicación de la convocatoria del presente procedimiento en la Web de La Corporación De Acueducto Y Alcantarillado De Santiago CORAASAN, (<https://www.coraasan.gob.do/>) y en el Portal Administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, (www.comprasdominicana.gov.do), así como a la incorporación de las constancias de las referidas publicaciones en el expediente administrativo del presente procedimiento.

Concluida estas resoluciones se dio por terminada la sesión en fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes en señal de aprobación y conformidad con su contenido.

Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, siendo las 11:00 a.m.


Ing. Francis Ortega
Director Financiero

Firman los miembros del Comité:




Lic. Richard Rafael Olivo
Encargado Dpto. Jurídico


Licda. Ana Eridania Ortega F.
Directora Planificación y Desarrollo


Lic. José Rodríguez
Enc. Libre Acceso a la Información Pública


Ing. Andrés B. Burgos López
Presidente

